



Radicado: S 2024060430434

Fecha: 17/12/2024

Tipo
RESOLUCION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Colegio Autónomo Nuestra Señora de la Buena Esperanza en el Municipio de Copacabana (DANE 305212000910), viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL MI CASITA FELIZ, y le autorizó impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, ubicado en la carrera 48 N° 50-93 del Municipio de Copacabana.

- Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, por la cual se modificó el nombre del establecimiento educativo C.E. Jardín Infantil Mi Casita Feliz por Centro Educativo Mi Casita Feliz y le autorizó a partir del año 2005 impartir educación formal en el nivel de la básica, ciclo primaria, grados 1° a 5° en la carrera 46A 48-9863 sur 80 del Municipio de Copacabana.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, de propiedad de la Señora Adriana Patricia Rendón Castañeda.

- Resolución Departamental N° 15387 del 8 de noviembre de 2005, por la cual se aclaró la Resolución Departamental N° 6236 del 7 de junio de 2005, en el sentido que la dirección del Centro Educativo Mi Casita Feliz es carrera 46A 48-98 barrio Fátima del Municipio de Copacabana.
- Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, registra el cambio de denominación del CENTRO EDUCATIVO MI CASITA FELIZ, ubicado en la carrera 46A 48-98 del Municipio de Copacabana, por el de COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA.
- Resolución Departamental N° 006897 del 1 de abril de 2009, por la cual se modificó el último considerando y el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 005028 del 6 de marzo de 2009, en cuanto que el establecimiento educativo se denomina COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, no como allí aparece.
- Resolución Departamental S2024060429832 del 11 de diciembre de 2024, por la cual se autorizó al establecimiento educativo denominado COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA, de propiedad de Adriana Patricia Rendón Castañeda, ubicado en la carrera 46A 48-98 barrio Fátima del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 3023429858, jornada Diurna (Única), el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos dentro del régimen de Libertad regulada para el año académico 2025, para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grados 1° a 5°).

La señora Adriana Patricia Rendón Castañeda, en su calidad de propietaria y representante legal, presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana), disminución de los grados autorizados

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

(Prejardín y Jardín) y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria (Grados 6° a 9°), mediante los radicados 2023010482954 del 1 de noviembre de 2023, 2024010072545 del 19 de febrero de 2024, 2024010149691 del 8 de abril de 2024, 2024010349129 del 2 de agosto de 2024 y 2024010474377 del 16 de octubre de 2024, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, los formularios y documentos anexos exigidos.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 26 de diciembre de 2023 y 2 de diciembre de 2024 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por cambio de sede (De la Carrera 46A 48-98 a la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana), disminución de los grados autorizados (Prejardín y Jardín) y ampliación del servicio educativo a la básica secundaria (Grados 6° a 9°).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, en el sentido de autorizar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de sede a la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana - Antioquia.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada DIURNA (Única), DANE 305212000910, Nit. 42683221-4, Teléfono 3023429858, correo electrónico colegio.autonomo.copacabana@gmail.com, de propiedad de la señora Adriana Patricia Rendón Castañeda.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, en el sentido de registrar la disminución de los grados prejardín y jardín del nivel de preescolar, a partir del año 2025, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana (DANE: 305212000910), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19147 del 20 de diciembre de 2002, del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2025, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 4°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Antioquia, a partir del año 2025, según las condiciones de planta física, serán: 21 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 211 estudiantes para el

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

nivel de básica, ciclos primaria y secundaria (grados 1° a 9°).

ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN. Autorizar al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, ubicado en la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana – Antioquia, Teléfono 3023429858, NIT 42683221-4, DANE: 305212000910, en jornada Diurna Única, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para los grados objeto de autorización en el Artículo 3° del presente acto durante el año académico 2025, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 10 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 6°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA**, ubicado en la calle 50 N° 63-040 del Municipio de Copacabana – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

| GRADO | TARIFA ANUAL | Matrícula | TARIFA ANUAL PENSIÓN | Pensión (10) |
|-------|--------------|------------|----------------------|--------------|
| 6° | \$ 2.555.236 | \$ 255.524 | \$ 2.299.713 | \$ 229.971 |
| 7° | \$ 2.555.236 | \$ 255.524 | \$ 2.299.713 | \$ 229.971 |
| 8° | \$ 2.555.236 | \$ 255.524 | \$ 2.299.713 | \$ 229.971 |
| 9° | \$ 2.555.236 | \$ 255.524 | \$ 2.299.713 | \$ 229.971 |

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 7°: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 las siguientes tarifas:

| Concepto | Grados | Valor 2025 |
|---|---------|------------|
| Salidas escolares (voluntario) | 6° a 9° | \$ 145.900 |
| Certificados y constancias (voluntario) | 6° a 9° | \$ 27.200 |
| Carné estudiantil (voluntario) | 6° a 9° | \$ 11.100 |

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e

" Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

| Concepto Extracurriculares | Grados | Valor 2025 |
|--------------------------------------|---------|------------|
| Danzas (voluntario) | 6° a 9° | \$ 236.600 |
| Natación (voluntario) | 6° a 9° | \$ 245.000 |
| Música (voluntario) | 6° a 9° | \$ 236.600 |
| Aula taller de apoyo (voluntario) | 6° a 9° | \$ 411.600 |

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Antioquia, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: El COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana por cambio de sede, disminución y ampliación de niveles y grados autorizados y aclaración del número de estudiantes que puede atender"

de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO AUTÓNOMO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA** del Municipio de Copacabana – Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.


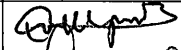

ARTÍCULO 14°: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|--|-------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario |  | 12/12/2024 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario - Asuntos Legales |  | 16/12/2024 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales |  | 16/12/2024. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |